

**RESOLUCIÓN No.00016400
(04/08/2025)**

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
No 658 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 INICIADO CONTRA MARIA ROSA ELVIRA CARRERA
ARIAS REPRESENTANTE LEGAL AGROINSUMOS RISARALDA EXPEDIENTE No PUT 2.34.0-
82.008-2.2021-00050.**

La Gerente Seccional Putumayo del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, en uso de sus facultades constitucionales, y legales en especial por las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, resolución 0007696 de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, es el responsable de establecer las medidas sanitarias relacionadas con los programas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional.

Que son funciones del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, planificar y ejecutar acciones para proteger la producción agropecuaria, de plagas y enfermedades que afecten o puedan afectar las especies agrícolas y pecuarias del país.

Que la Resolución No 090832 de 2021 por medio de la cual “se establecen los requisitos para la comercialización, distribución, almacenamiento de los insumos agropecuarios y semillas de siembra”, por presunta violación a los artículos 4, 10, numeral 10.3 de la mencionada resolución.

Que esta seccional mediante auto de formulación de cargos No 658 de fecha 29 de Noviembre de 2021, inicio proceso administrativo sancionatorio expediente PUT No 2.34.0-82.008-2.2021-00050, en contra de la señora MARIA ROSA ELVIRA CARRERA ARIAS, identificada con cedula 41.115.867, Representante Legal AGROINSUMOS RISARALDA, por el presunto incumplimiento de las disposiciones establecidas en las mencionada resolución No 090832 de 2021 por medio de la cual “se establecen los requisitos para la comercialización, distribución, almacenamiento de los insumos agropecuarios y semillas de siembra”, por presunta violación a los artículos 4, 10, numeral 10.3 de la mencionada resolución

Que dentro del citado auto No 658 de fecha 28 de Noviembre de 2021, expediente PUT No 2.34.0-82.008-2.2021-00050, para la actuación administrativa, esta Seccional presento formulación de cargos y solicito a la señora MARIA ROSA ELVIRA CARRERA ARIAS, identificada con cedula 41.115.867, Representante Legal AGROINSUMOS RISARALDA, dar las explicaciones del caso; concediéndole un término de 15 días hábiles para presentar los correspondientes descargos. *“Que en la LEY 1437 DE 2011 Artículo 47 dice “Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer.”*

Que luego de la gestión realizada por esta seccional se logró notificar personalmente del requerimiento a la investigada señora MARIA ROSA ELVIRA CARRERA ARIAS, identificada con cedula 41.115.867, Representante Legal AGROINSUMOS RISARALDA, quien fue citada mediante documento 34212000418 de fecha 10 de Noviembre de 2021, y notificado el 31 de marzo de 2022.

Que se evidencio descargos de fecha 22 de Abril de 2022, por parte de la señora MARIA ROSA ELVIRA CARRERA ARIAS, identificada con cedula 41.115.867, Representante Legal AGROINSUMOS RISARALDA, en el cual expone las razones por las cuales incumplió y no fue posible llevar a cabo el compromiso establecido en la resolución No 090832 de 2021.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, el día 25 de Mayo de 2022, mediante auto No 334-2022, dentro de la actuación administrativa sancionatoria que se adelanta por quebrantar las disposiciones contenidas en la resolución ICA No 090832 de 2021, por lo cual se prescinde del término probatorio indicado en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA mediante auto No 464 de con fecha 30 de Agosto de 2022, se dio apertura para que la señora, MARIA ROSA ELVIRA CARRERA ARIAS, identificada con cedula 41.115.867, Representante Legal AGROINSUMOS RISARALDA, presente sus alegatos, esto con el fin de que la presente investigada se pronuncie a la etapa, en un tiempo de diez (10) días hábiles, así lo considera.

En esta etapa procesal, se observa que la ocurrencia de los hechos según las pruebas del auto de formulación de cargos No 658 de fecha 29 de Noviembre de 2021, ocurrieron hace más de tres (3) años, por lo que se aplica la caducidad.

Que en consideración a la **LEY 1437 DE 2011 “ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho...” teniendo en cuenta la fecha de los hechos ocurridos once (11) de Marzo de 2021, la actuación administrativa en cumplimiento con lo mencionado, el cual impone la sanción debe haber sido expedido y notificado, al presunto responsable en los términos establecidos, por ende, la acción de este proceso administrativo sancionatorio a la fecha se encuentra caducado.

Que luego de verificar el expediente, la Gerencia Seccional Putumayo, noto que en el proceso Administrativo Sancionatorio, se avanzó hasta la etapa de alegatos.

En esta etapa procesal, se observa que la ocurrencia de los hechos según las pruebas del auto de formulación de cargos No 658 de fecha 29 de Noviembre de 2021, expediente No 2.34.0-82.008-2.2021-00050, ocurrieron hace más de tres (3) años, por lo que se aplica la caducidad.

Que revisada la actuación administrativa adelantada en contra de, MARIA ROSA ELVIRA CARRERA ARIAS, identificada con cedula 41.115.867, Representante Legal AGROINSUMOS RISARALDA, se encuentra que opero el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción sancionatoria de que trata el mencionado *artículo 52 de la ley 1437 de 2011 CPACA*, ya que los hechos generadores de la referida actuación ocurrieron once (11) de Marzo de 2021, evidenciándose que han transcurrido más de tres (3)

**RESOLUCIÓN No.00016400
(04/08/2025)**

años como indica la ley, sin que se hubiese proferido sanción alguna, por lo que es procedente declararla dentro de la misma actuación la caducidad.

Jurisprudencialmente, en sentencia C-394 de 2002, el Corte constitucional señaló "*La caducidad es una institución jurídico procesal a través de la cual, el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se halla en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico. En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general*".

Como se expone entonces, la caducidad es reconocida como una institución jurídico procesal que no protege intereses subjetivos, sino que salvaguarda intereses públicos; se constituye como un requisito de procedibilidad que impide el ejercicio de la respectiva acción e impone al juzgador la obligación de decretarla oficiosamente, cuando se percate de su ocurrencia; y, finalmente, por su naturaleza pública no puede ser objeto de suspensión, interrupción o renuncia.

Que esta Gerencia Seccional, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

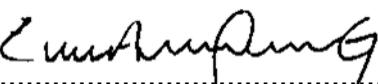
PRIMERO: Ordenar el ARCHIVO definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio adelantada contra de la señora MARIA ROSA ELVIRA CARRERA ARIAS, identificada con cedula 41.115.867, Representante Legal AGROINSUMOS RISARALDA, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Comunicar contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dado en Puerto Asís, a los cuatro (4) días del mes de agosto de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDWIN ARBEY MORENO GONZALEZ
Gerente Seccional Putumayo (e)

FORMA 4-029 V. 3